

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número girará la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA NEGOCIADO 3.º—Extranjeros CIRCULAR

Regulados los deberes y situación de los extranjeros en el Reino, por Real decreto de 14 de los corrientes, en el cual se dispone que los que de esta clase residieren en territorio español, con casa abierta y ocupación conocida, y estuviesen inscritos en los Registros de sus Consulados y de los Gobiernos civiles, deberán renovar la inscripción en el plazo de treinta días, á contar del 1.º de Abril próximo, lo hago saber por medio de la presente, á fin de que los extranjeros, con domicilio en esta provincia, se personen en este Gobierno civil, dentro del plazo señalado, siendo portadores de los documentos que acrediten su nacionalidad, y proveyéndose de ellos en su respectivo Consulado, caso de no tenerlos.

Los Alcaldes de los pueblos darán la mayor publicidad á la presente circular, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan, de este modo, amoldar su situación á los preceptos de la presente disposición.

Logroño, 31 de Marzo de 1917.

El Gobernador,
 Manuel de la Torre y Quiza

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Varias Sociedades industriales se han dirigido al Ministerio de la Gobernación en súplica de que en los Reglamentos dictados para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo, se modifique el de 8 de Julio de 1903 en el sentido de suprimir la hernia de las incapacidades definidas. Estudiada por el Instituto de Reformas Sociales esta cuestión, así como por la Real Academia de Medicina, el pleno de aquel Centro elevó su informe al mencionado Ministerio, y siendo conveniente, en opinión del Ministro que suscribe, traducir las conclusiones de este dictamen en disposiciones de carácter preceptivo, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 15 de Marzo de 1917.

SEÑOR:
 A. L. R. P. de V. M.,
 Joaquín Ruiz Jiménez

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Primero. La letra G) del artículo 9.º del Reglamento para la declaración de incapacidades por causa de accidentes del trabajo, aprobado por Real decreto de 8 de Julio de 1903, se redactará en la forma siguiente:

«G) Las hernias de fuerza, inguinales ó crurales y las umbilicales.»

Segundo. En el «Cuadro de valoraciones» incluido en el artículo 14 del Reglamento citado, se añadirá después de la «Hernia inguinal ó crural», lo siguiente: «Idem umbilical D 16 por 100».

Tercero. Se añadirán los artículos siguientes en el referido Reglamento:

«Artículo 16. Para la declaración de la incapacidad producida por una hernia, sea la que fuere su especie, pero más especialmente si se trata de una hernia inguinal, será precisa la práctica de una información médica, en la que se hará constar:

1.º Los antecedentes personales del sujeto observado y los resultados de los exámenes anteriores que haya sufrido.

2.º Las circunstancias del accidente referidas por el paciente y confirmadas por los testigos, si los hubo, puntualizando la naturaleza del trabajo á que se dedicaba el obrero; la posición exacta en que se encontraba en el momento del accidente; si estaba cargado al efectuar el esfuerzo al que se refiere la producción de la hernia y la clase de ese esfuerzo.

3.º Los síntomas observados en el momento del accidente y en los días sucesivos, comprobando, muy especialmente, si se produjo un dolor brusco en el momento del accidente, su localización y condiciones; si fué precisa la intervención inmediata de un Médico y el tiempo que duró la suspensión de las faenas del herniado, caso de haber sido necesaria esa suspensión.

4.º Los caracteres de la hernia producida; los relacionados con el examen detenido del estado de integridad funcional de la región afecta y de la pared abdominal y los deducidos de los reconocimientos, en fechas posteriores, del lesionado.

Artículo 17. Se autoriza á los patronos para que sometan á los operarios que hayan de admitir, á un reconocimiento Médico previo, desde el punto de vista especial de su predisposición á padecer cualquier clase de hernia. El resultado de ese reconocimiento se hará constar en un libro que se llevará al efecto, autorizando cada inscripción, con su firma, el Médico que practique el referido reconocimiento y el obrero reconocido, y ese libro deberá tenerse á la vista, como documento de información, en todos los casos de reclamación por ese concepto.

Art. 18. No se concederá indemnización alguna por hernia, en el concepto de incapacidad permanente, mientras de la información médica que establece el artículo 16, no resulte comprobado plenamente que se trata de una verdadera hernia de fuerza ó hernia por accidente.»

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
 Joaquín Ruiz Jiménez

(Gaceta del 22 de Marzo.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La necesidad de atender las justificadas peticiones de los que por desconocer la ley de Reclutamiento no efectuaban los pagos de la cuota militar en las épocas debidas, ha obligado á conceder ampliaciones en los plazos correspondientes; pero transcurridos cinco años desde que dicha Ley fué promulgada, no sólo ha habido tiempo suficiente para que sea conocida por todos á quienes pueda interesar, sino que los hechos demuestran que por el perfecto conocimiento de la misma se procura evadirla á pretexto de las prórrogas que anualmente se vienen concediendo, no pagando su primer plazo mientras no tienen la seguridad de que ha de corresponderles el servicio de filas. Tan abusiva aplicación de los preceptos de la Ley, ocasiona considerables perjuicios al Tesoro, y por las necesarias dispensas de la obligación de conocer la instrucción militar á causa de no haber tenido tiempo material para adquirirla, pueden convertirse los beneficios concedidos á los reclutas de cuota en una nueva redención á metálico para el servicio de Africa.

Para evitar pueda llegarse por la costumbre á tan importante modificación del espíritu de la Ley,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Se amplía, por última vez, hasta el 31 de Mayo próximo, el plazo para que los mozos del reemplazo de 1917 y agregados al mismo, así como á los que se les termine la prórroga de ingreso en filas, puedan acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, pudiendo también optar en el mismo plazo por acogerse á la cuota de 2.000 pesetas los que disfruten de la de 1.000 pertenecientes á las indicadas situaciones, y verificando, si así lo desean, el ingreso completo de las expresadas cuotas de 1.000 ó 2.000 pesetas.

2.º Hasta la indicada fecha se amplía igualmente el plazo para que puedan abonar los segundos y terceros plazos de la cuota militar, los que hayan dejado de in-

gresarlos en las épocas reglamentarias.

3.º A los que en 31 de Mayo próximo no hayan verificado el ingreso de los segundos y terceros plazos vencidos de sus cuotas, por los Jefes de los Cuerpos á que pertenezcan se les hará aplicación de los preceptos del artículo 471 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, tanto si pertenecen al cupo de filas como al de instrucción.

4.º En lo sucesivo, por los expresados Jefes de Cuerpo se hará saber á cada individuo acogido á la cuota militar, de los suyos respectivos, y en la primera decena de Agosto de cada año, que si el 30 de Septiembre siguiente no han verificado el pago del plazo correspondiente, presentando la oportuna carta de pago, se incorporarán inmediatamente á filas para servir el tiempo reglamentario si son del cupo de filas, por haber perdido los beneficios del capítulo 20 de la ley.

5.º Análoga notificación que la señalada en el artículo anterior se hará á los individuos de cuota que pertenezcan al cupo de instrucción, advirtiéndoles que si no efectuasen el pago y tuviesen que ser llamados á filas, ingresarán en ellas como los no acogidos á los beneficios del capítulo 20.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canarias, interesen de los Gobernadores civiles respectivos se inserte esta disposición en los *Boletines Oficiales* de sus provincias á fin de que se le dé la mayor publicidad, haciendo constar expresamente que no se concederán nuevas ampliaciones, tanto para acogerse á los beneficios de la cuota militar después del sorteo del reemplazo, como para ingresar los ya vencidos que hubiesen dejado de abonarse en las épocas reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1917.

LUQUE

Señor...

(Gaceta del 24 de Marzo.)

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

718

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 2 de Abril de 1917

Montepío Militar.

Día 3

Montepío Civil, jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 4

Retirados de Guerra y Cruces pensionadas.

Día 7

Todas las nóminas.

Día 9

Retenciones.

Logroño, 29 de Marzo de 1917.
—El Delegado de Hacienda, Santiago Herreras.

Tesorería de Hacienda

707

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia, referentes á la 2.ª zona de Haro, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes de lujo, Casinos y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.»

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 26 de Marzo de 1917.
—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

CIRCULAR

Impuesto de 1'20 por 100 sobre pagos municipales

700

No habiéndose dado cumplimiento por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á lo dispuesto en el número 3.º, artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la administración y cobranza del impuesto del 1'20 por 100 sobre los pagos que se verifican por el Estado, la Provincia y el Municipio, referente á la remisión á esta Oficina de una certificación que acredite detallada y separadamente *todos* y *cada uno* de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto se hayan realizado durante los cuatro trimestres del año 1916, cuyos servicios debieron haberse efectuado en los plazos señalados en dicho artículo ó sea dentro del mes siguiente al en que terminó el trimestre; por la presente circular se reclama á dichas Corporaciones municipales el cumplimiento de este servicio, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta circular en este periódico oficial, en la inteligencia que de no verificarlo, se les impondrá una multa de diecisiete pesetas cincuenta céntimos por cada trimestre, con la que quedan conminados.

Igualmente se previene á los Ayuntamientos que aún figuran en descubierto por los certificados de los años 1914 y 1915, cumplan este servicio, que se les tiene reclamado en oficios fechas 29 y 30 de Agosto, 28 de Septiembre, 2 y 26 de Octubre y 3 de Noviembre últimos, dentro del mismo término de diez días, para evitarse la imposición de las multas con que fueron conminados en el BOLETIN OFICIAL de fechas 11 de Julio, 10 de Agosto, 6 de Noviembre de 1914, 5 de Febrero, 18 de Mayo de 1915, 5 de Abril y 23 de Agosto de 1916.

Y por último, se hace presente á los Ayuntamientos que aún no han remitido copia literal y certificada del presupuesto de gastos para el presente año, lo verifiquen en el citado plazo de diez días, pues de lo contrario se les impondrá la multa que determina el artículo 19 del citado Reglamento.

PUEBLOS	AÑO 1914 TRIMESTRES	AÑO 1915 TRIMESTRES	AÑO 1916 TRIMESTRES
Abalos	"	1.º	2.º
Aguilar del río Alhama	"	"	4.º
Albelda de Iregua	"	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Alberite	"	"	4.º
Aldeanueva de Ebro	"	4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Alesanso	"	"	3.º y 4.º
Alesón	"	"	4.º
Alfaro	"	"	4.º
Almarza de Cameros	"	"	4.º
Anguiano	"	"	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Anguciana	"	1.º	"
Arenzana de Abajo	"	"	4.º
Arenzana de Arriba	"	"	4.º
Arnedillo	"	"	4.º
Ausejo	"	2.º, 3.º y 4.º	4.º
Autol	"	"	4.º
Azofra	"	3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Badarán	"	"	3.º y 4.º
Bañares	4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Baños de Rioja	"	"	4.º
Baños de río Tobía	"	"	1.º, 3.º y 4.º
Bergasillas	"	"	4.º
Bezares	"	"	4.º
Bobadilla	"	"	4.º
Brieva de Cameros	"	3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Briones	"	"	4.º
Briñas	"	"	4.º
Calahorra	"	"	4.º
Camprovín	"	"	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Canales de la Sierra	"	"	3.º y 4.º
Canillas río Tuerto	"	"	4.º
Cañas	"	"	4.º
Carbonera	"	"	4.º
Cárdenas	"	"	4.º
Castañares de Rioja	"	"	4.º
Castroviejo	"	"	2.º, 3.º y 4.º
Cellorigo	"	"	3.º y 4.º
Cenicero	4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Cidamón	"	"	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Cihuri	"	"	3.º y 4.º
Cirueña	"	"	4.º
Cornago	"	"	4.º
Cuzcurrita	"	"	3.º y 4.º
Daroca de Rioja	"	"	4.º
Entrena	"	"	4.º
Estollo	"	"	4.º

PUEBLOS	AÑO 1914 TRIMESTRES	AÑO 1915 TRIMESTRES	AÑO 1916 TRIMESTRES
Ezcaray	»	»	4.º
Foncea	»	»	3.º y 4.º
Fonzaleche	»	2.º, 3.º y 4.º	3.º y 4.º
Galbarruli	»	»	4.º
Gallinero Cameros	»	»	4.º
Gimileo	»	»	3.º y 4.º
Grávalos	»	»	4.º
Hervías	»	»	4.º
Herramélluri	»	»	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Hormilla	»	»	4.º
Hormilleja	3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Jubera	»	»	4.º
Lagunilla	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Lardero	»	»	4.º
Larriba	»	»	4.º
Ledesma de la Cogolla	»	»	3.º y 4.º
Leiva	»	»	4.º
Leza de río Leza	»	»	3.º y 4.º
Manjarrés	»	»	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Matute	»	2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Medrano	»	»	4.º
Munilla	»	»	4.º
Muro de Aguas	»	»	4.º
Muro en Cameros	»	»	3.º
Nalda	»	»	4.º
Nestares	»	»	4.º
Ocón	»	»	4.º
Ojacastro	»	1.º, 2.º y 3.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Ollauri	»	»	4.º
Pazuengos	»	»	4.º
Pinillos	»	»	4.º
Poyales	»	»	4.º
Quel	»	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Redal (El)	»	»	4.º
Ribaflecha	»	»	4.º
Ribas de Tereso	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Robres del Castillo	»	»	4.º
Rodezno	»	»	3.º y 4.º
Sajazarra	»	»	4.º
San Asensio	»	»	3.º y 4.º
San Millán de la Cogolla	»	»	4.º
San Millán de Yécora	»	»	3.º y 4.º
San Román de Cameros	»	»	3.º y 4.º
San Torcuato	»	»	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Santurde	»	»	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Santurdejo	»	»	4.º
Santa Coloma	»	»	3.º y 4.º
Santa (La)	»	»	3.º y 4.º
Santo Domingo de la Calzada	»	»	4.º
Sojuela	»	»	4.º
Sorzano	»	»	4.º
Soto	»	»	4.º
Terroba	»	»	4.º
Tirgo	4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Torrecilla sobre Alansanco	»	»	4.º
Torremontalvo	»	»	4.º
Torrecilla Cameros	»	»	4.º
Tobía	»	»	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Trevijano	»	»	4.º
Tricio	»	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Tudelilla	»	»	3.º y 4.º
Valdemadera	»	»	4.º
Ventosa	»	»	4.º
Ventrosa	»	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Viguera	»	»	4.º
Villalba de Rioja	»	»	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Villalobar	»	»	1.º y 4.º
Villamediana de Irigua	»	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Villar de Arnedo	»	3.º y 4.º	3.º y 4.º
Villarejo	»	»	4.º
Villarta-Quintana	»	»	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Villarroya	»	»	3.º y 4.º
Villaverde de Rioja	»	»	4.º
Villavelayo	»	»	3.º y 4.º
Viniegra de Abajo	»	»	4.º
Zarzosa	»	»	4.º
Zenzano	»	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Zorraquín	»	»	4.º

Logroño, 27 de Marzo de 1917.—El Administrador de Propiedades, P. I., Carlos García del Valle.

Administración de Contribuciones

696

ANUNCIO

Por el presente se notifica á las Sociedades anónimas siguientes, las liquidaciones provisionales practicadas para la fijación de las cuotas mínimas sobre el capital, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 25 de Abril de 1911.

SOCIEDADES	CAPITAL	CUOTA	TIPO
Electra de Cenicero.	48.328'97	144'99	3 por 100
Hidro Electra de Nájera.	204.199'40	1.225'20	6 fd.
La Cervantina.	2.500'00	15'00	6 fd.
Unión Artístico musical Harense.	1.088'59	6'53	6 fd.
Artístico musical.	3.158'76	18'95	6 fd.
Electra del Río Tirón.	22.500'00	135'00	6 fd.

Y se les advierte que el ingreso de dichas cuotas habrá de ingresar en el Tesoro dentro de los quince días siguientes al de esta publicación, pues de lo contrario se hará efectivo por la vía ejecutiva de apremio.

Logroño, 26 de Marzo de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Intervención de Hacienda

CLASES PASIVAS

Revista de 1917

ANUNCIO

708

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería de Hacienda, deberán presentarse á pasar la revista anual en esta Intervención dentro del mes de Abril próximo, de diez de la mañana á una de la tarde, en la siguiente forma:

DÍAS 10 Y 11 DE ABRIL

Jubilados y pensiones remuneratorias.

DÍAS 12 Y 13

Motepío civil.

DÍAS 14, 16 Y 17

Motepío militar.

DÍAS 18, 19 Y 20

Retirados de Guerra y Cruces pensionadas.

OBSERVACIONES

1.ª El acto de la revista es personal, y sólo pueden excusarse los que por diferentes disposiciones estén excluidos de dicho acto, los cuales podrán pasarla por medio de oficio firmado por el interesado en el que expresarán el haber que disfruten, fecha de la declaración del derecho y su domicilio, haciendo también constar que no perciben otro haber del Estado, ni provincial, ni municipal, reintegrando dicho oficio con una póliza de peseta; las viudas y huérfanos que disfruten de la exención indicada presentarán el mismo documento y además acompañarán certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el estado civil de la pensionista, entendiéndose que los

menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

2.ª En el acto de la revista presentarán los interesados los documentos siguientes:

1.º El que justifique la concesión de haber pasivo.

2.º Cédula personal firmada por el interesado.

3.º Certificado del Juzgado municipal que justifique su existencia y estado civil.

3.ª Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personal cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, presentando solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en esta Intervención, los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos.

Al fin de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á mi presencia, si perciben ó no asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

4.ª Los pensionistas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que impone el artículo 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de la revista, la pasarán ante el Cónsul, Vice-cónsul ó Agente consular de España, del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspon-

diente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas; esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta oficina en unión de los documentos que se expresan en la observación anterior.

5.^a Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse á pasar la revista por hallarse enfermo lo manifestará por escrito hasta el día 24 de Abril, acompañando certificación facultativa, debidamente reintegrada, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un funcionario de esta Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruta y á recoger á la vez el certificado de existencia con la firma del interesado.

6.^a Las Superiores de los Monasterios de religiosas y los Jefes de los Establecimientos de Beneficencia y de reclusión, en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención de Hacienda, á fin de acordar el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto se comisionará á un funcionario para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

7.^a Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

8.^a Las fes de vida han de llevar la fecha del 28 del corriente en adelante.

9.^a Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia autorizarán con las formalidades y los términos indicados, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos las certificaciones de existencia y estado, al fin de la cual consignarán dichos Alcaldes lo que acredite la exhibición del documento de concesión de haber pasivo. Respecto á los que residan en el término de su jurisdicción y que estuvieran enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 5.^a

10.^a Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, no permitiéndose por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores.

11.^a Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan.

12.^a A los individuos que no se presenten á la revista, salvo á aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Logroño, 26 de Marzo de 1917.—El Interventor, P. S., J. Ducet.—V.º B.º: El Delegado, P. S., Enrique de la Cámara.

Administración Municipal

TORREMONALVO

712

Formado el reparto de arbitrios extraordinarios de esta villa, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Torremontalvo, 26 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Julián Larena.

BRIONES

BRIONES

711

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el próximo año de 1918, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas, en término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Briones, 28 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Manuel Díaz.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Tricio

723

Concejales

Don Ricardo Fernández Argárate

- » Juan Pérez Torres
- » Julián Pérez Tuesta
- » Higinio Nájera Martínez
- » Alejandro Lacalle Pérez
- » Luis Marín Hernández
- » Benito Sacristán Fernández

Mayores contribuyentes

Don Angel Lacalle Ibáñez

- » Claudio Pérez Fernández
- » Eduardo Asensio Solozábal
- » Gregorio Fernández Villana
- » Domingo Sáenz Nalda
- » Félix Nalda Muntión
- » Julián Lacalle Ibáñez
- » Liberato Fernández García
- » Eugenio Fernández Pérez
- » Pedro Fernández Pérez
- » Pedro Sacristán Hernández
- » Rufino Fernández Matute
- » Francisco Fernández Villana
- » Félix Pérez Tuesta
- » Honorato Solozábal Ibáñez
- » Ladislao Ibáñez Fernández
- » Venancio Solozábal González

Don Galo Alegría Hernández

- » Trifón Hernando Somoza
- » Victoriano Alegría Hernández
- » Felipe de Pablo Fernández
- » Francisco García Cabañas
- » Tomás Hernández Blanco
- » Federico Solozábal Fernández
- » Escolástico Olarte González
- » Máximo Barragán Sacristán
- » Agustín Barragán Sacristán
- » Pedro Asensio Nalda

Villarejo

673

Concejales

Don Prudencio Cañas Ruiz de Gopegui

- » Nicomedes Untoria Nestares
- » Juan Iturza García
- » Paulino Matute Besga
- » Pedro Palacios Untoria
- » Gabino Olarte Izquierdo

Mayores Contribuyentes

Don Segundo Villoslada Arregui

- » Rafael Armas Cerezo
- » Félix Palacios Iturza
- » Daniel Cañas Díez
- » Luis Valgañón Olarte
- » Melquiades Armas Calvo
- » Vicente García del Pozo
- » Pedro Santa María Peña
- » Víctor Martínez Olarte
- » Melitón Delgado Sanz
- » Esteban Fernández Hernández
- » Anselmo Aliende González
- » Guillermo Valgañón Olarte
- » Matías Martínez Herrera
- » Gregorio Untoria Nestares
- » Cipriano Casado Crespo
- » Bernardo Armas Rojo
- » Emilio Sierra Montoya
- » Santos Martínez Cubillo
- » Robustiano Casado Crespo
- » Isidro Sáez Palacios
- » Antonio Iturza García
- » Donato Martínez Nestares
- » José Hervías Matute

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

706

Don Luis Zapatero González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Burgos.

Por el presente y bajo los apercibimientos legales, se cita á las personas que á continuación se expresarán, para que comparezcan ante este Juzgado en el término que se les fija, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á saber:

Martínez Muro, Justo; domiciliado ultimamente en Logroño, de edad treinta y un años, de estado soltero, de oficio comerciante, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de prestar declaración en causa por allanamiento de morada y amenazas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos, á veintidós de Marzo de mil novecientos dieci-

siete.—Luis Zapatero.—El Secretario, Marciano Irazu:

Emplazamiento

Emplazamiento

710

Sarasúa y Alonso, Casimiro; hijo de Francisco y Carmen, de treinta y ocho años, natural de Cuzcurrita, provincia de Logroño, estado casado, jornalero, sin instrucción, domiciliado últimamente en la calle de Cortesana, número nueve, Bilbao, procesado por el delito de hurto en causa que instruyó el Juzgado de Amurrio, y por inhibición del mismo se remitió á este Juzgado, declarándole rebelde y terminó el sumario hoy; se le emplaza para que en término de diez días, comparezca en la Audiencia provincial de Logroño por medio de Procurador y Abogado.

Santo Domingo de la Calzada á veinte de Marzo de mil novecientos diecisiete.—P. H., Francisco Pardo.

JUZGADOS MUNICIPALES

699

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal de Logroño.

Hago saber: Que á virtud de demanda en juicio verbal civil instado por el Procurador D. Atilano Muro Rivas, á nombre de la Compañía de seguros contra incendios «L'Unión», sobre reclamación de setenta y ocho pesetas noventa céntimos, se acordó nuevo señalamiento para verificarse el juicio intentado, el cual tendrá lugar el día trece de Abril próximo y hora de las diecisiete y treinta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde deberán acudir las partes con las pruebas necesarias.

Y como quiera que se ignora el domicilio de la demandada D.^a Emilia Gómez Merino, mayor de edad, cuyo último domicilio fué esta Ciudad, se le cita en calidad de heredera de su finado marido D. Ceferino Munárriz, por medio del presente edicto con arreglo á lo dispuesto en el artículo 725 relacionado con el 269, ambos de la ley Procesal civil.

Procede la reclamación de póliza números 1.425 y 64.490 fecha 1.^o de Febrero de 1907, correspondiente á expresada Compañía de seguros.

Dado en Logroño á veintisiete de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Manuel del Solar.—Por su mandado, Santiago Martínez.

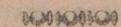
Logroño.—Imp. Provincial.

LEDESMA DE LA COGOLLA

688

Rectificado el repartimiento de consumos de esta villa para el año actual, según lo ordenado por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y presentar las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ledesma de la Gogolla, 21 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Nemesio Jiménez.

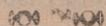


TUDELILLA

687

Por el término de ocho días hábiles y horas de las nueve á las doce de su mañana, á partir desde el día de hoy, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto vecinal de consumos girado para el año de la fecha, á fin de que los interesados en el mismo puedan examinarlo é interponer dentro de dicho plazo las reclamaciones escritas en legal forma, advirtiéndose que, en el acto del juicio de reclamaciones de agravio, se admitirán las verbales por el término de treinta minutos y cuyo día será el dos de Abril próximo y hora de las diez en punto de su mañana.

Tudelilla, 23 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Francisco Bretón.



ZARZOSA

694

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año natural de 1916, con los documentos justificativos, previa censura del señor Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Zarzosa, 24 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Zoilo Préjano.

JUNTA MUNICIPAL
DEL
Censo de Población

VILLALBA DE RIOJA

697

Don Luis de la Horra Esteban, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villalba de Rioja.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo de población de este término, la forman en la actualidad los señores que á continuación se relacionan, con expresión de los cargos que cada uno desempeña:

Presidente

Don Alejandro Muga y Urbina, Alcalde.

Vicepresidente

Don José Fernández Barahona, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, y Juez.

Vocales

Don Marcelino Fernández Arce, Regidor 1.º, en funciones de Teniente de Alcalde.
» Aniceto del Castillo Prado, Cura Párroco,
» Raimundo Valcabao Brunet, Maestro de primera enseñanza.
» Nicolás Muga Pampliega, en concepto de Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Secretario

Don Luis de la Horra Esteban, Secretario del Ayuntamiento.

De las demás personas que debieran formar parte de la referida Junta, según la Instrucción, no existen en esta localidad.

Y para que así conste y en cumplimiento á la circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil de fecha veintisiete de Febrero último, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Villalba de Rioja á ocho de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Luis de la Horra.—V.º B.º: El Alcalde, Alejandro Muga.



ARENZANA DE ARRIBA

695

Relación nominal de los que componen la Junta municipal del Censo de población de esta villa, á saber:

Don Evaristo Samaniego, Alcalde Presidente.
» Santiago Quijano, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Vicepresidente.
» Isidoro Sáenz, Teniente Alcalde.
» Toribio Bajo, Cura párroco.
» Evaristo González, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en esta villa de Arenzana de Arriba, á veinticinco de Marzo de mil novecientos diecisiete.—El Alcalde, Evaristo Samaniego.—P. S. M., El Secretario, Evaristo González.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

646

Abalos

Concejales

Don Bernardo González
» Martín Ruiz Tejada
» Anastasio Ruiz González
» Salustiano Ruiz y Ruiz
» Hipólito Ruiz García
» Juan Cárcamo Goicoechea
» Martín Hilera García

Mayores contribuyentes

Don Feliciano Garrido López
» Fermín Iradier Baños
» Santiago Alonso Fernández
» Pedro Hornillos Pérez
» Martín Díez Besga
» Pedro Pangua Tejada
» Julián Fernández Iradier
» Manuel Tejada Ruiz
» Antonio Martínez Ruiz
» Santiago Ruiz Díez
» Pedro Aparicio del Río
» Melitón Martínez Ruiz
» Pedro Gil Argote
» Gabino Olano Sáenz
» Mateo Aguinaga Martínez
» Leandro Tejada Ruiz
» Bernardino Arcos Ruiz
» Raimundo Rivera Ortega
» Pedro Barrio Martínez
» Silvestre Cárcamo Martínez
» Ulpiano Alonso Bengoa
» Jacinto Hornillos Uriarte
» Jerónimo Ruiz Fernández
» Antonino Aneró Ramírez
» Liborio Ruiz Fernández
» Eduardo Hornillos Villarreal
» Fructuoso Fernández
» Segundo Muro Corral

Albelda de Iregua

651

Concejales

Don José Carcía Ochagavía
» Tomás Zorzano Zorzano
» Gregorio Soto Benito
» Hilario García Cámara
» Emilio Ramírez Ochagavía
» Pablo Rodríguez Nalda
» Braulio García Cámara
» Diego Zorzano Larios
» Miguel Ruiz Clavijo

Mayores contribuyentes

Don Sergio Gómez Trevijano
» Antonio Quintana García
» Francisco Zapata Vallejo
» Andrés Cámara Lázaro
» Donato Vallejo Zapata
» Sebastián Negueruela Montes
» Angel Ramírez Pastor
» Cenón Ochagavía Trevijano
» Juan Ochagavía Gómez
» Bautista Ochagavía Gómez
» José María Iradier Carricarte
» Angel Sufategui Cchaboy
» Fernando Faces Ruiz
» Silvestre Ochagavía Soto
» Nicolas Nalda Vallejo
» Manuel Ramírez Cabezón
» Víctor Justa Jubera
» Antolín Martínez Masas
» Manuel Trevijano Gómez
» Lucio Gómez Ochagavía
» Manuel Arnaut Benito
» Angel Ochagavía Benito
» Joaquín Sufategui Vallejo
» Manuel Cámara Zorzano
» Manuel Benito Osma
» Manuel Zorzano (mayor)
» José Gómez Río
» Sebastián Díez García
» Pedro Cámara Benito
» Julián Ibáñez García
» Bautista Rico Sufategui
» Eusebio Gómez Río
» Ciriaco Gómez Río
» Facundo Ochagavía Soto
» Pedro Martínez Benito
» Simeón Elizondo Fernández

Aguilar del río Alhama

635

Concejales

Don Félix Jiménez Ruiz
» Casimiro Sánchez Martínez

Don Julián Sáinz López

» Lázaro Solaesa Romero
» Sandalio Jiménez Sarnago
» Vicente Pérez Hernández
» Miguel Ruiz Brieva
» Luis Martínez González
» Leocadio Sánchez Torrecilla

Mayores contribuyentes

Don Vicente Jiménez Carras-cosa
» Saturnino Herrero Lapeña
» Dimas Mayor Ruiz
» Francisco Oñate González
» Félix Pérez Caballero
» Vicente de la Portilla
» Eleuterio Mendoza
» Sixto Latorre Igea
» Manuel María Herrero
» Prudencio Alvarez Larrañaga
» Rufino Vallejo González
» Antonio Miguel Herrero
» Fernando Vera Miguel
» Domingo Llorente
» Fructuoso Benito Martínez
» Rafael Domínguez Ruiz
» Tomás Jiménez
» Bonifacio Vera Gil
» Ezequiel Gil de Jorge
» Matías Pérez Caballero
» Domingo Hernández Jiménez
» Faustino López Sánchez
» Manuel Marqués Alvarez
» Prudencio Benito
» Cenón Mendoza Pérez
» Angel Sesma Sánchez
» Juan Pablo Sáinz Murillo
» Antonio Herce García
» Manuel Llorente Jimeno
» Gervasio Jiménez Ruiz
» Eustaquio González Gómez
» Adrián Jiménez Diéguez
» Faustino Herrero Sarnago
» Ramón Martínez Jiménez
» Julio Núñez Vallejo
» Francisco Mendoza Guerrero

Brieva de Cameros

662

Concejales

Don León Duro Ortiz
» Francisco Duro Ortiz
» Félix Fontecha Duro
» Julián Fernández Fernández
» Zacarías Parra y Parra

Mayores contribuyentes

Don Angel García del Valle
» Marcos Fernández Bobadilla
» Sebastián Rueda
» Marcelino Parra
» Florentino Parra
» Juan Muñoz
» Claudio Parra
» Cipriano Sánchez
» Gregorio Luzar
» Julián Dávila
» Víctor Ledesma
» Cayetano Díez
» Marcos González
» Miguel Sánchez
» Pío Dávila
» Indalecio Ledesma
» Pedro Fernández Duro
» Longinos Antón
» Juan Manuel Crespo
» Telesforo Victoriano
» Pedro Parra
» Fernando Parra
» Victoriano Barral
» Toribio Fernández

Ledesma de la Cogolla

641

Cencejales

- Don Nemesio Jiménez Lacalle
 » Teodoro Pérez Hernáez
 » Cándido Fernández Blasco
 » Luis Pérez Pérez
 » Benito Azofra Lacalle
 » Ignacio Pérez Herreros

Mayores contribuyentes

- Don Justo Pérez
 » Agustín Pérez
 » Antonio Hernáez
 » Bruno Pérez
 » Isidro Azofra
 » Raimundo Pérez García
 » Manuel Hernáez
 » Fernando Hernáez
 » Melchor Hernáez
 » Santiago Arribas
 » Bonifacio Pérez
 » Patricio Pérez
 » Pedro Jiménez
 » Juan Llaría
 » Anselmo Hernáez
 » Enrique Martínez
 » Gregorio Laríos
 » Pedro Somalo
 » Nicolás Tierno
 » Silverio Pérez
 » Dámaso Tovías
 » Vicente García
 » Raimundo Pérez Torrecilla
 » Francisco Pérez

Ortigosa

672

Cencejales

- Don Canuto Nájera Hernáez
 » Ignacio García Pérez
 » Valentín García Pérez
 » Anselmo Martínez Pérez
 » Enrique Alava Elías
 » Juan García Mata
 » Félix Sáez Sánchez
 » Juan Climaço Rubio Ruiz
 » Pablo García de la Riva

Mayores contribuyentes

- Don Victoriano Marín Herreros
 » Francisco Pérez Corral
 » Martín Martínez Ramírez
 » Alberto Rubio Moreno
 » Primo Navarrete Riva
 » Jesús Navarrete Sáenz Díez
 » Pedro García Pérez
 » Vicente Martínez Ochoa
 » Adolfo Ortiz García
 » Santiago Moreno Sáez
 » Andrés Fuentes Marín
 » Maximino Aldama Díez
 » Melchor Vicente Gómez
 » Juan José Sáez García
 » Policarpo de la Calle Torres
 » Baldomero López Marín
 » Martín Pérez Martínez
 » Cristóbal Zorzano Medrano
 » Felipe Ruiz Jiménez
 » Enrique Rubio Sáenz
 » Luis Salvador Pérez
 » Francisco Martínez Bartolomé
 » Manuel Rubio Pérez
 » Simón Sanz Heras
 » Manuel Martínez Lorenzo
 » Pablo Ledesma Herreros
 » Andrés Izurieta Ortiz
 » Francisco Martínez de la Riva
 » Pablo Imas Arteaga
 » Cristóbal Pérez García
 » Eugenio Martínez Arenzana
 » Silvestre Martínez Sáez
 » Faustino Martínez Antón
 » Doroteo García García
 » Francisco Ridruejo Viguera
 » Dionisio Pérez Martínez

San Millán de la Cogolla

629

Cencejales

- Don Fernando López Andrés
 » Juan Lejárraga Calvo
 » Nicasio Maestro Manzanares
 » Román Muntión Lerena
 » Juan Armas Martínez
 » Manuel Peña García
 » Feliciano Hervías Rubio
 » Julio Peña y Peña

Mayores contribuyentes

- Don Antonio Manzanares Foronda
 » Gervasio Larrea
 » Pedro Camprovín
 » Jacinto Lacalle
 » Casto Nieto
 » Francisco Armas
 » Germán Peña
 » Andrés Ureta
 » Faustino Monasterio
 » Silvestre Manzanares
 » Pedro Urbina y Ortega
 » Pedro Alesanco Cadalso
 » Domingo Mendoza Lacalle
 » Tomás Martínez Santa María
 » José María Navarrete Gutiérrez
 » Justo Lerena Cenicerros
 » Gabino Hervías Peña
 » Jerónimo Rubio Peña
 » Froilán Reinares Sierra
 » Pablo Vázquez Puebles
 » Gregorio Peña Campos
 » Joaquín Fernández Lerena
 » Agustín Hervías Peña
 » Silvestre García Armas
 » Julián Pascual Redondo
 » Manuel Reinares Ordiasola
 » Francisco Lerena Maestro
 » Eustaquio Hervías García
 » Pedro Rubio García
 » Bruno Rubio Uruñuela
 » Juan Ureta Prado
 » Domingo Peña Hervías

Tudelilla

634

Cencejales

- Don Francisco Bretón Lujo
 » Ciriaco Díaz Fernández
 » León Díaz Martínez
 » Toribio Argáiz Alguacil
 » Pedro Tejada Herce
 » Mateo Fernández de Valderrama
 » Francisco Munilla Sáinz
 » Justo Marrodán Sáenz
 » Evaristo Sanz Rivas

Mayores contribuyentes

- Don Simón García Gómez
 » Pedro Gómez García
 » Manuel Santos Miguel
 » Domingo Herce Botad
 » Manuel María Tejada Sanz
 » Eleuterio Herce Sanz
 » Juan Argáiz Sáenz
 » Baldomero Hernández Sanz
 » Andrés Munilla Moranchel
 » Fernando Herce Sáinz
 » Cosme Marrodán Sanz
 » Guillermo Ochoa Bretón
 » Tomás Alcalde Sanz
 » Silverio Herce Marrodán
 » Prudencio Hernández Ramírez
 » Hipólito Díaz Valderrama
 » León Díaz Valderrama
 » Marcelino Díaz Martínez
 » Norberto López Revuelta
 » Félix Hernández Carrillo
 » Felipe Fernández Sanz
 » Manuel López Lozano

- Don Esteban González Pérez
 » Pedro Hernández Bretón (mayor)
 » Pedro Marrodán Sanz
 » Paulino Sáinz Herce
 » Francisco Bretón Sanz
 » Francisco Sáenz Leza
 » José María Marrodán Lujo

- Don Eugenio Sáenz y Sáenz
 » Severo Ortega Díaz
 » Marcelino Rodríguez Pérez
 » Toribio Royo Zalabardo
 » Aniceto Sanz Marrodán
 » Andrés Arpón Pérez
 » Simón Sáenz Lujo

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1917

MES DE MARZO

Presupuesto de gastos

614

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	SUMAS por CAPITULOS Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2575 61
2.º	Policía de seguridad.	1135 36
3.º	Policía urbana y rural.	3287 91
4.º	Instrucción pública.	509 04
5.º	Beneficencia.	3065 66
6.º	Obras públicas.	258 34
7.º	Corrección pública.	565 50
8.º	Montes	» »
9.º	Cargas y contingente provincial.	6831 19
10.	Obras de nueva construcción.	» »
11.	Imprevistos.	» »
	SUMATOTAL.	18228 61

Haro, 4 de Marzo de 1917.—El Contador, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Pisón.

Aprobada en sesión de ayer.

Haro, 10 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Emilio Pisón.—El Secretario interino, Valentín Bodegas.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

698

Don Martín Bernal Aramburu, Juez de primera instancia del partido de Logroño.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D.ª Isidra Quintanilla y Bastida, natural de Navarrete, habiendo comparecido á reclamar la herencia D. Remigio Quintanilla Bastida, hermano de la expresada finada; D. Pedro, D.ª Paula y D.ª Jerónima Fernández Quintanilla, en representación de su fallecida madre doña Bibiana Quintanilla Bastida; doña Eugenia Santa María Quintanilla, en representación de su finada madre Nemesia Quintanilla Bastida; D.ª Maximiana, D.ª Manuela, D.ª Jesusa, D. Benito y D. Matías Alvarez Quintanilla, en representación de su madre D.ª María Quintanilla Bastida, ésta, así como la D.ª Bibiana y D.ª Nemesia, hermanas de la repetida finada D.ª Isidra Quintanilla Bastida.

Cumpliendo lo prescrito en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que las personas mencionadas, para que com-

parezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, empezados á contar desde el siguiente al en que se publique el presente, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño á veinticuatro de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Martín Bernal.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

ANUNCIOS OFICIALES

Comunidad de Labradores de Fuenmayor

678

Terminados los repartimientos de Guarderío rural y Regadío de Iregua, confeccionados por la Comisión respectiva y girados con arreglo al presupuesto del actual año de 1917, quedan á disposición de los contribuyentes en los mismos comprendidos, tanto vecinos como hacendados forasteros, en la Secretaría de dicha Comunidad, por término de quince días, á fin de que puedan informarse de las cuotas que les han sido repartidas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo señalado, pasado el cual, no serán atendidas.

Fuenmayor, 22 de Marzo de 1917.—El Presidente del Sindicato, Mateo Begué.

Logroño.—Imp. Provincial.